



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermina López Balbuena
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS.

Crear el Centro de Estudios para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia técnica en el desempeño de sus funciones, teniendo como objetivo proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica en materia de competitividad que les sean requeridos por los miembros del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como, apoyarlos técnicamente con estudios de impacto presupuestario y en la rendición de cuentas respecto al gasto ejercido y por ejercer con respecto a los recursos asignados para el desarrollo económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Agregar como objeto del Consejo antes citado el fomento de la competitividad de las MIPYMES a nivel internacional; el impulso prioritario, por lo que hace al financiamiento de las MIPYMES, del apoyo a las zonas rurales y marginadas del país. Establecer la obligación del Consejo en la materia de informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, sobre el gasto ejercido y por ejercer respecto a los recursos asignados para el desarrollo económico de las Mipymes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.
- Verificar en el artículo de instrucción que la adición al artículo 3 del ordenamiento en cuestión, versa sobre un nuevo texto de la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente actual pasando a ser la XVIII; en el mismo sentido precisar que la adición sobre el artículo 22 consiste en un nuevo texto de su fracción XI, recorriéndose la subsecuente, pasando a ser XII. Finalmente, por regla ortográfica, acentuar la palabra “ejecutará”, utilizada en la fracción IV del artículo 9 en el texto propuesto por el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3o., los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 4o., las fracciones III y IV del artículo 9o., las fracciones VIII y IX del artículo 10, el primer párrafo del artículo 18, y las fracciones VI, X y XI del artículo 22, y se adicionan la fracción XVIII al artículo 3, los incisos e) y f) a la fracción I del artículo 4, las fracciones V y VI del artículo 9o., las fracciones X y XI del artículo 10, un segundo párrafo del artículo 19, la fracción XII del artículo 22, los artículos 27, 28, y 29, y un Capítulo Sexto, denominado, "Del Centro de Estudios para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que dando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada entidad federativa o en el Distrito Federal se establezca para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;</p> <p>XVII. Centro de Estudios: El centro de estudios para la</p>

<p>XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.</p> <p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las <i>MIPYMES</i>, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las <i>MIPYMES</i>.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, y</p> <p>XVIII. Reglamento: El reglamento de esta ley.</p> <p>Artículo 4o. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) al b)...</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las Mipyme, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;</p> <p>d) Las bases para la ejecución de esquemas encaminados a la transparencia de los recursos asignados por el Ejecutivo Federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el desarrollo económico de las Mipyme, en el marco de esta ley;</p> <p>e) Los mecanismos para la elaboración de estudios, con la finalidad de desarrollar esquemas de competitividad de las Mipyme, con respecto a las condiciones que ofrecen a este sector los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México; y</p> <p>f) Las bases para que la Secretaria elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las Mipyme.</p>
--	---

<p>II. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el Artículo 5 de esta Ley, deberán contener, entre otros:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, y</p> <p>IV. <i>Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 9o. Los programas sectoriales referidos en el artículo 5o. de esta ley, deberán contener, entre otros:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;</p> <p>IV. Las líneas mediante las cuales se ejecutara la defensa de los intereses competitivos y económicos de las Mipyme nacionales frente a la competencia internacional;</p> <p>V. Los criterios y procedimientos mediante los cuales se sujetaran las autoridades competentes para el efecto de la transparencia de los recursos asignados para el desarrollo económico de las Mipyme; y</p> <p>VI. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta ley.</p> <p>Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a la VII. ...</p>
---	---

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, y

IX. *Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.*

No tiene correlativo

...

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las Mipyme;

IX. **Contar con instrumentos y procedimientos para la transparencia de los recursos asignados para el efecto del desarrollo económico de las Mipyme;**

X. **Enfocar estrategias y proyectos para la instalación de instrumentos de apoyo de carácter prioritario a las Mipyme, en las zonas rurales y marginadas del país, para su cabal cumplimiento se tomaran como referencia las zonas establecidas como tales, por la Secretaria de Desarrollo Social;**
y

XI. **Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35 por ciento, conforme a la normatividad aplicable.**

...

Artículo 18. El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

I. a XXII. ...

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

...

...

Artículo 19.- El Consejo contará ...

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I. a V. ...

VI. Facilitar la integración entre las *MIPYMES*;

VII. a IX. ...

I. a XXII. ...

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión. **Así como, al director general del Centro de Estudios, a que hace referencia esta ley.**

...

Artículo 19. ...

Asimismo, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, sobre el gasto ejercido y por ejercer respecto a los recursos asignados para el desarrollo económico de las Mipyme.

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

I. a V. ...

VI. Facilitar la integración entre las *Mipyme*, **fomentando con ello, su competitividad a nivel internacional;**

VII. a IX. ...

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las *MIPYMES*, y

No tiene correlativo

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las *MIPYMES* en los términos que él mismo determine.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las *Mipyme*, impulsando como prioritario el apoyo a las zonas rurales y marginadas del país;

XI. Impulsar la creación de un centro de estudios para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; y

XII. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las *Mipyme*, en los términos que el mismo determine.

Capítulo Sexto

Del Centro de Estudios para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 27. El centro de estudios, será un órgano desconcentrado de la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia técnica en el desempeño de sus funciones.

El centro de estudios, estará a cargo de un director general, quien será designado por las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo. Asimismo, el Consejo establecerá y aprobará la estructura orgánica del centro de estudios.

Artículo 28. El centro de estudios tendrá como objetivo proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica en materia de competitividad que les sean requeridos por los miembros del Consejo, así como, apoyarlos técnicamente con estudios de impacto presupuestario y en la rendición de cuentas respecto al

No tiene correlativo

gasto ejercido y por ejercer con respecto a los recursos asignados para el desarrollo económico de las Mipyme.

Artículo 29. El centro de estudios con respecto a esta ley, tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica sobre economía, competitividad, desarrollo económico y finanzas, conforme a los programas y lineamientos aprobados por el Consejo;

II. Analizar los informes sobre la competitividad de las Mipyme que sean publicados por organismos internacionales, presentando un reporte al Consejo sobre los resultados de dicho estudio;

III. Analizar los informes sobre las acciones y resultados de la Ejecución de los programas relacionados con el objetivo de la presente ley;

IV. Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por el Consejo, sobre el tema de la competitividad de las Mipyme;

V. Apoyar técnicamente en la elaboración de los estudios de impactos económicos, presupuestarios y de competitividad internacional;

VI. Realizar solicitudes de información a la Secretaria respecto a datos estadísticos e informes trimestrales y mensuales

No tiene correlativo

respecto a la situación económica, ingresos, gasto y endeudamiento de las Mipyme, así como información complementaria de fondos y disponibilidad de recursos;

VII. Recabar y organizar la información de carácter económico, desarrollo económico y competitividad procedente de organismos públicos y privados;

VIII. Asesorar a los miembros del Consejo, cuando éstos requieran información en materia económica o de competitividad, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de sus funciones;

IX. Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con los objetivos que persigue la presente ley;

X. Participar en la elaboración del informe trimestral que presentara el secretario técnico del Consejo a la Cámara de Diputados, respecto al gasto ejercido y por ejercer de los recursos asignados para el desarrollo económico de las Mipyme;

XI. Participar en las actividades de capacitación que comprendan la formación, actualización y especialización de los funcionarios encargados del desarrollo económico de las Mipyme; y

XII. Las demás que sean aprobadas por el Consejo.



Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La conformación del Centro de Estudios para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá que estar instalado, en un plazo de 45 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

YPG